



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CALARCÁ – QUINDÍO**

Auto: 693
Asunto: Se dispone práctica de liquidación de costas, y otras determinaciones.
Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante. GUSTAVO VALENCIA GONZALEZ
Demandados: JOSE ARLES OSPINA CARDONA
Radicación: 63-130-3112-2015-00116-00

Calarcá Q., Quince de julio de dos mil veintiuno.

Procede esta célula judicial a resolver sobre los diferentes memoriales que se hallan en el expediente electrónico, así:

Revisado el expediente digitalizado se encuentra lo siguiente:

1.- Se dispone práctica de liquidación de costas:

Conforme a lo dispuesto en auto¹ de fecha de 20 de Junio de 2016, que ordenó seguir adelante la ejecución y condenó al pago de costas a la parte demandada, se dispone por la secretaría del despacho efectuar liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

2.- Solicitud de entrega de título:

En atención a la solicitud² de entrega de título allegada por el apoderado de la parte demandante, una vez se encuentren dineros a disposición del presente proceso se decidirá sobre su entrega al demandante.

3.- Embargo de remanentes:

En atención a la medida de embargo de remanentes o de bienes que se lleguen a desembargar dentro del presente proceso, informada por el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá, Quindío, a través del oficio nro. 632 de junio 8 de 2021, librado dentro del proceso Ejecutivo Singular, radicación nro. 2019-00324, promovido por la señora Noralba Castaño Godoy en contra del común demandado, José Arles Ospina Cardona, infórmese a dicho despacho judicial que **la medida de embargo comunicada surge**

¹ Expediente digitalizado, folios 37 frente y vuelto.

² Consecutivo 027

efectos legales, por no encontrarse con antelación registrada medida de embargo en tal sentido vigente.

Líbrese oficio al mencionado despacho judicial informando lo pertinente.

Notifíquese,

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHORQUEZ

Jueza.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 086
DEL 16 DE JULIO DE 2021

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO

SECRETARIA Enlace de sitio de publicación:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

José A.-

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae78afbb5bc2603c3188f13ff774af56a6c115f6fc4682d43a113f818da156a**

Documento generado en 15/07/2021 05:26:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**